

#1747

C/4154

Julio 19/34

Proy. de ley por cuyo medio se reduce
el número de jueces de las Cortes de
apelación y las Cámaras del Juzgado
de Primera Instancia del Dto. Judicial
de Sto. Dgo.

4 Plegas



CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA

REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo, Julio 19 de 1934.

1346

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de Ley por cuyo medio se reforma la Ley de Organización Judicial en el sentido de reducir a cuatro en vez de cinco el número de los Jueces de las Cortes de Apelación y de reducir, igualmente a dos en vez de tres, las Cámaras del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo.

Muy atentamente le saluda,


Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

26/4/54

Santo Domingo, R. D.
Julio 24 de 1934.

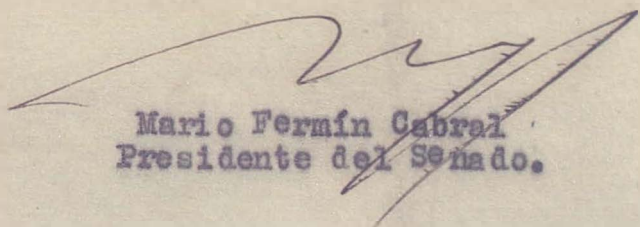
Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Devuelvo a Ud. modificado por esta Cámara
el proyecto de ley relativo a la reducción del número
de jueces de las Cortes de Apelación y las Cámaras del
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de
Santo Domingo.

La modificación consiste en el párrafo
añadido al artículo 10. del mencionado proyecto.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

26/1/4155



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA PASEO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El artículo 33 de la ley de organización judicial vigente (ley No. 981, promulgada el 31 de Noviembre de 1937) queda reformado en su parte inicial para que diga así:

"Artículo 33.- Las cortes de apelación se compondrán de un presidente y tres jueces".-

Párrafo.- En los casos en que, de conformidad con el artículo 119 del código de procedimiento civil, reformado por ley del 5 de Abril de 1911, se llame a un juez de primera instancia para dirimir un empate, las cortes de apelación podrán funcionar con cinco jueces.

Artículo 2.- Quedan derogados los artículos 4, 5, 6, y 7 de la ley No. 1073, promulgada en fecha 13 de Diciembre de 1938 y publicada en el No. 4039 de la Gaceta Oficial; y el artículo 43 de la ley de organización judicial vigente queda reformado así:-

"Artículo 43.- En cada distrito judicial habrá un tribunal de primera instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá dividirse en cámaras según se establezca por leyes especiales".

Artículo 3.- El juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santo Domingo queda dividido en dos cámaras. Una conocerá de las cuestiones civiles y comerciales y la otra de las cuestiones penales.

Párrafo 1.- Cada cámara estará presidida por un juez, y tendrá un secretario y dos alguaciles de estrados, nombrados por el juez, quien podrá destituirlos por causa

149 LEGISLATURA *Quinto* 1934
REGISTRADA AL No. 1953

en el folio a libro letra.....

N.º de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos del

del

y consta de hojas escritas en manuscrito, reñido de

..... de espaldas del

Santo Domingo,

24 de Julio 34

M. A. M. A.

Archivista del Senado

CONGRESO NACIONAL

TOPICO:

LEY QUE REDUCE A CUATRO LOS JUECES DE
LAS CORTESES DE APELACION.-

PAGINA No. 2.

justificadas; y tendrá a su cargo e en servicio el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo.-

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el 16 de Agosto de 1934.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 71 de la Restauración.-

Francisco S. I. Domínguez
SECRETARIO:

[Signature]
PRESIDENTE:

149 LEGISLATURA *Ord de 1934*
REGISTRADA AL No. *1953*

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *24*

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo *24 de Julio de 1934*

M. J. Sánchez

Archivista del Senado



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

*ff # 1346
Julio 19. 34*

Art. 1.- El artículo 32 de la ley de organización judicial vigente (ley No.821, promulgada el 21 de Noviembre de 1927) queda reformado en su parte inicial para que diga así:

"Artículo 32.- Las cortes de apelación se compondrán de un presidente y tres jueces".-

Paraf. → Art. 2.- Quedan derogados los artículos 4, 5, 6 y 7 de la ley No.1073, promulgada en fecha 13 de Diciembre de 1928 y publicada en el No.4039 de la Gaceta Oficial; y el artículo 43 de la ley de organización judicial vigente queda reformado así:-

"Artículo 43.- En cada distrito judicial habrá un tribunal de primera instancia con plenitud de jurisdicción, el cual podrá dividirse en cámaras según se establezca por leyes especiales".

→ Art. 3.- El juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santo Domingo queda dividido en dos cámaras. Una conocerá de las cuestiones civiles y comerciales y la otra de las cuestiones penales.

hecho Parrafo:- Cada cámara estará presidida por un juez, y tendrá un secretario y dos alguaciles de estrados, nombrados por el juez, quien podrá destituirlos por causa justificada; y tendrá además a su servicio el personal que fuere necesario, nombrado por el Poder Ejecutivo.-

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el 16 de Agosto de 1934.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los diecinueve

(A LA VUELTA)

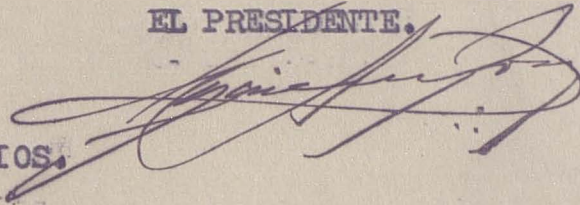
CONGRESO NACIONAL

COPICO:

PAG. No.

ve días del mes de Julio del año mil novecientos treinticuatro;
año 91o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.

Rogelio Montañá
Julio A. Bergés

ALV.